



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2024-00001-00
DEMANDANTE:	WILLIAM GERARDO PEÑARANDA ANTUNEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -SGSS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que reposa la contestación a la demanda por parte de las demandadas presentadas en términos, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, treinta () de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de contestación a la demanda poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se ordena **ADMITIR LA CONTESTACION A LA DEMANDA** de la persona jurídica **COLPENSIONES** a través de abogado.

Se RECONOCE personería al doctor(a) JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ identificado(a) con C.C. No.1.047429019 y TP No. 290.874 del CS de la J, como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido.

Se ordena **ADMITIR LA CONTESTACION A LA DEMANDA** de la persona jurídica **AFP PROTECCION SA** a través de abogado.

Se RECONOCE personería al doctor(a) CRISTIAN ALEXIS MALAGON ALMANZA (a) con C.C. No.1.233.692.679 y TP No.3823.751 del CS de la J, como apoderado de la parte demandada **PROTECCION SA** , en la forma y términos del poder conferido.

Se ordena **ADMITIR LA CONTESTACION A LA DEMANDA** de la persona jurídica **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** a través de abogado.

Se RECONOCE personería al doctor(a) SAMIR BERCEDO PAEZ SUAREZ (a) con C.C. No.7.315.097 y TP No. 135.713 del CS de la J, como apoderado de la parte demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** , en la forma y términos del poder conferido.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 *“Por el cual se ordena la redistribución de procesos de competencia de los Juzgados 001,002,003,004 Laboral del Circuito de Cúcuta frente a la creación y habilitación funcional del Juzgado Quinto Laboral Circuito de Cúcuta y se dictan otras disposiciones”* este Juzgado seleccionó su remisión para lo de su competencia.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2024-00002-00
DEMANDANTE:	MARIA BELEN SOTO SOTO
DEMANDADO:	LUZ MIRIAM PAZ ROJAS
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -RL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que reposa la contestación a la demanda por parte de las demandadas presentadas en términos, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de contestación a la demanda poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se ordena **ADMITIR LA CONTESTACION A LA DEMANDA** de la señora **LUZ MIRIAM PAZ ROJAS** a través de abogado.

Se **RECONOCE** personería al doctor(a) **FRANKLIN MENDOZA FLOREZ** identificado(a) con C.C. No.13.269.087 y TP No. 70.282 del CS de la J, como apoderado de la parte demandada **LUZ MIRIAM PAZ ROJAS**, en la forma y términos del poder conferido.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 *“Por el cual se ordena la redistribución de procesos de competencia de los Juzgados 001,002,003,004 Laboral del Circuito de Cúcuta frente a la creación y habilitación funcional del **Juzgado Quinto Laboral Circuito de Cúcuta** y se dictan otras disposiciones”* este Juzgado seleccionó su remisión para lo de su competencia.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2024-00005-00
DEMANDANTE:	LESLEY FABIOLA BOHORQUEZ CHACON
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -SGSS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que reposa la contestación a la demanda por parte de las demandadas presentadas en términos, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de contestación a la demanda poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se ordena **ADMITIR LA CONTESTACION A LA DEMANDA** de la persona jurídica **COLPENSIONES** a través de abogado.

Se RECONOCE personería al doctor(a) JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ identificado(a) con C.C. No.1.047429019 y TP No. 290.874 del CS de la J, como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido.

Se ordena **ADMITIR LA CONTESTACION A LA DEMANDA** de la persona jurídica **AFP PORVENIR** a través de abogado.

Se RECONOCE personería al doctor(a) PAOLA ANDREA APONTE LOPEZ identificado(a) con C.C. No.1.144.089.950 y TP No. 387.090 del CS de la J, como apoderado de la parte demandada **AFP PORVENIR**, en la forma y términos del poder conferido.

Se ordena **ADMITIR LA CONTESTACION A LA DEMANDA** de la persona jurídica **AFP PROTECCION SA** a través de abogado.

Se RECONOCE personería al doctor(a) GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO (a) con C.C. No.32.221.000 y TP No.298.961 del CS de la J, como apoderado de la parte demandada AFP **PROTECCION SA**, en la forma y términos del poder conferido.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 *“Por el cual se ordena la redistribución de procesos de competencia de los Juzgados 001,002,003,004 Laboral del Circuito de Cúcuta frente a la creación y habilitación funcional del **Juzgado Quinto Laboral Circuito de Cúcuta** y se dictan otras disposiciones”* este Juzgado seleccionó su remisión para lo de su competencia.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2024-00018-00
DEMANDANTE:	GEISER DAVID RINCON ROJAS
DEMANDADO:	JORGE WILLIAM LEON RIVERA y otros.
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -RL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que reposa la contestación a la demanda por parte de la(s) demandada(s) presentadas en términos, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de contestación a la demanda poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se ordena **ADMITIR LA CONTESTACION A LA DEMANDA** del señor **JORGE WILLIAM LEON RIVERA**, en nombre propio y en calidad de propietario del establecimiento de comercio D"LEON JEANS a través de abogado.

Se RECONOCE personería al doctor(a) **MARÍA URBINA RODRIGUEZ** identificado(a) con C.C. No.60.356.035 y TP No.216.903 del CS de la J, como apoderado de la parte demandada, en la forma y términos del poder conferido.

Ahora respecto de la señora **MARTHA VIVIANA ROJAS RINCON**, se observa que el señor apoderado actor surtió notificación efectiva al correo electrónico, y que conforme a la contestación de la demanda de la **DRA URBINA**, en l cual informa : " Mi poderdante el señor **JORGE WILLIAM LEÓN RIVERA** y la señora **MARTHA VIVIANA ROJAS RINCÓN**, actualmente se encuentran divorciados desde el 20 de septiembre de 2023 y están en proceso de disolución de la sociedad conyugal.

A lo cual, se da por **NO CONTESTADA** la demanda, por la señora **MARTHA VIVIANA ROJAS RINCON**.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 "*Por el cual se ordena la redistribución de procesos de competencia de los Juzgados 001,002,003,004 Laboral del Circuito de Cúcuta frente a la creación y habilitación funcional del **Juzgado Quinto Laboral Circuito de Cúcuta** y se dictan otras disposiciones*" este Juzgado seleccionó su remisión para lo de su competencia.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2024-00024-00
DEMANDANTE:	JOSE ASDRUBAL PEÑARANDA AGUIRRE
DEMANDADO:	EXPLORACIONES LOS SAMANES SAS
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -RL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que reposa la contestación a la demanda por parte de las demandadas presentadas en términos, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de contestación a la demanda poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se ordena **ADMITIR LA CONTESTACION A LA DEMANDA** del señor MARCOS NAVAS ARENAS, en nombre propio y en calidad de representante y socio de **EXPLORACIONES LOS SAMANES SAS** a través de abogado.

Se RECONOCE personería al doctor(a) ALFONSO GOMEZ AGUIRRE identificado(a) con C.C. No.13.472.956 y TP No. 55.336 del CS de la J, como apoderado de la parte demandada, en la forma y términos del poder conferido.

Ahora respecto de la notificación realizada a la ARL POSITIVA por parte de la parte demandante, se deja constancia que esta no surte efecto alguno, ya que en el auto admisorio de la demanda, no fue admitido como sujeto procesal, ya que en el acápite de individualización de demandados, ni el acápite de las pretensiones, fue vinculada, tampoco se observa acápite especial donde se solicite y justifique jurídicamente su vinculación como demandado. Aunado a que mencionado auto no se repuso por el señor Togado, quedando en firme.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 *“Por el cual se ordena la redistribución de procesos de competencia de los Juzgados 001,002,003,004 Laboral del Circuito de Cúcuta frente a la creación y habilitación funcional del **Juzgado Quinto Laboral Circuito de Cúcuta** y se dictan otras disposiciones”* este Juzgado seleccionó su remisión para lo de su competencia.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2024-00024-00
DEMANDANTE:	JOSE ASDRUBAL PEÑARANDA AGUIRRE
DEMANDADO:	EXPLORACIONES LOS SAMANES SAS
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -RL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que reposa la contestación a la demanda por parte de las demandadas presentadas en términos, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de contestación a la demanda poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se ordena **ADMITIR LA CONTESTACION A LA DEMANDA** del señor MARCOS NAVAS ARENAS, en nombre propio y en calidad de representante y socio de **EXPLORACIONES LOS SAMANES SAS** a través de abogado.

Se RECONOCE personería al doctor(a) ALFONSO GOMEZ AGUIRRE identificado(a) con C.C. No.13.472.956 y TP No. 55.336 del CS de la J, como apoderado de la parte demandada, en la forma y términos del poder conferido.

Ahora respecto de la notificación realizada a la ARL POSITIVA por parte de la parte demandante, se deja constancia que esta no surte efecto alguno, ya que en el auto admisorio de la demanda, no fue admitido como sujeto procesal, ya que en el acápite de individualización de demandados, ni el acápite de las pretensiones, fue vinculada, tampoco se observa acápite especial donde se solicite y justifique jurídicamente su vinculación como demandado. Aunado a que mencionado auto no se repuso por el señor Togado, quedando en firme.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 *“Por el cual se ordena la redistribución de procesos de competencia de los Juzgados 001,002,003,004 Laboral del Circuito de Cúcuta frente a la creación y habilitación funcional del **Juzgado Quinto Laboral Circuito de Cúcuta** y se dictan otras disposiciones”* este Juzgado seleccionó su remisión para lo de su competencia.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2024-00041-00
DEMANDANTE:	ALEXANDER SANTA MARIA MOGOLLON
DEMANDADO:	CARBOMAS S.A.S.
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -RL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que reposa la contestación a la demanda por parte de la(s) demandada(s) presentadas en términos, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de contestación a la demanda poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se ordena **ADMITIR LA CONTESTACION A LA DEMANDA** de la persona jurídica **CARBOMAS S.A.S.** a través de abogado.

Se RECONOCE personería al doctor(a) VICTOR ALFONSO ARISTIZABAL CHAMORRO identificado(a) con C.C. No.72.436.539 y TP No.175.945 del CS de la J, como apoderado de la parte demandada, en la forma y términos del poder conferido.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 *“Por el cual se ordena la redistribución de procesos de competencia de los Juzgados 001,002,003,004 Laboral del Circuito de Cúcuta frente a la creación y habilitación funcional del **Juzgado Quinto Laboral Circuito de Cúcuta** y se dictan otras disposiciones”* este Juzgado seleccionó su remisión para lo de su competencia.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNÁNDEZ YÁÑEZ PEÑARANDA